

RAWSON, 20 de Diciembre de 2012.-

**Sr. PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

S / D

Ref.: Expte. Nro. 32.030/12, s/ antecedentes

Contratación Directa nro. 40/12 AVP.-

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales el Administración del Vialidad Provincial tramita la ejecución de dos puentes sobre el arroyo Esquel, con otras especificaciones técnicas, en base a un monto presupuestado de \$5.547.569,81, mediante la modalidad de contratación directa por excepción (cfr. Res. 305/12 SIPySP, Ley Prov. I Nro. 11, art. 7°. d), y decreto reglamentario).-

La contratación directa *sub examine* fue autorizada mediante Resolución 3573/12 a fs. 98, en razón a la causal establecida en el inciso d) del artículo 7 de la Ley I nro. 11, por haberse declarada fracasada la licitación pública nro. 21/2012 ante la falta de ofertas convenientes, asimismo se aprueban los pliegos, anexos y planos (obrantes a fs. 02/94). Se procede a la apertura de los dos sobres presentados (fs. 446). La Comisión Permanente de Adjudicaciones recibe la documentación y analiza la validez de la misma, aconsejando, adjudicar, por ajustarse a lo solicitado, a la empresa PEÑA CONSTRUCCIONES SRL (fs. 453/465). El asesor legal dictamina favorablemente (fs. 466), luego se proyecta la resolución pertinente (fs. 467), y se eleva por nota a vuestro Tribunal de Cuentas (fs. 468).-

No obstante lo expuesto debo señalar, en primer lugar, que por resolución nro. 3207/12 de fs. 96 se declaro fracasada la licitación pública nro. 21/2012 “por no haber recibido ofertas válidas”, es decir por ser estas inadmisibles, razón por la cual no puede invocarse la causal de excepción para proceder mediante contratación directa,

establecida en el inciso d) ante licitaciones declaradas fracasados por recibir ofertas inconvenientes. Debiendo en todo caso llamar nuevamente a licitación pública.-

Más allá de lo expuesto, advierto que la resolución que autoriza la contratación directa no fija fecha y lugar de apertura de sobres, ni imputa el gasto presupuestado, y que el oferente Peña Construcciones SRL no presenta certificados o constancias de obras realizadas como antecedentes exigidos en el inciso d) del punto 11 del PBCG, y por otra parte el análisis de precios ha sido objeto de varias observaciones (véase informe de fs. 455/61), cuestión por la que han sido desestimadas todas las ofertas de la licitación pública que le antecede. Asimismo indico que se ha omitido acompañar como antecedente de la licitación pública el acta de apertura de sobres, el dictamen de legal previo, el informe de la Comisión de Adjudicaciones, y las ofertas presentadas, a efectos de merituar las desestimaciones y su relación con la adjudicación que se propone.-

DICTAMEN Nro. 122/12.-

Gonzalo TORREJÓN

Asesor Legal TCC